



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE DECLARACIÓN D-552-04-05**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**DECLARA**

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a través de los organismos pertinentes:

Adopte las medidas necesarias para poner de inmediato en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de la localidad de Bella Vista Partido de San Miguel, evitando la contaminación del Río Reconquista.

Aplique a la empresa Agba S.A., en tanto titular de la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión N°: 2, las sanciones previstas en el Art. 14.1.3 del Contrato de Concesión, dado el reiterado incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Promueva las actuaciones judiciales pertinentes contra la empresa Agba S.A. por incurrir en presuntos delitos contra la salud pública.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

La empresa Aguas del Gran Buenos Aires S.A. desde hace más de cuatro años contamina la Cuenca del Río Reconquista, con líquidos cloacales sin tratamiento, y distribuye agua no potable a la población.

La empresa Agba S.A. es concesionaria de la provisión de agua potable y del servicio de desagües cloacales, para una región que comprende a casi tres millones de habitantes, en los distritos de San Miguel, Escobar, Merlo, Moreno, Malvinas Argentinas y José C. Paz.

El problema es de larga data y se relaciona con los fondos destinados al programa UNIREC, aproximadamente \$ 355.000.000.-.

El organismo tenía como objetivos fundamentales, evitar las inundaciones y construir plantas de tratamiento para efluentes cloacales, este último objetivo no lo pudo cumplir por falta de fondos, ya que el dinero proveniente de Japón nunca llegó.

En este contexto el concesionario, utiliza el argumento del incumplimiento de las metas del programa UNIREC, para no hacerse cargo de sus obligaciones contractuales, que no están ligadas al mencionado programa, no haciéndose cargo del tratamiento de los efluentes cloacales que vierte en crudo en el curso de agua.

El vaciamiento de estos líquidos sin tratamiento, genera graves problemas: degrada el medio ambiente y pone en riesgo la salud de la población.

El hecho produce altos niveles de contaminación y bajos niveles de oxigenación del ecosistema acuático, mientras por contacto con la napa freática y por absorción desde el lecho del río, contamina el acuífero subterráneo, del cual se extrae el agua que consume la población. Esta es la causa de un número significativo de enfermedades de origen hídrico y probablemente de otras de tipo degenerativo.

Entre otros atributos negativos el agua de red distribuida por la empresa en cuestión contiene niveles de nitratos por encima de los establecidos en el contrato de concesión. Si aceptamos que el agua para consumo humano es uno de los alimentos más



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

importantes para el hombre, podríamos sostener que Agba esta vendiendo un alimento adulterado, que pone en riesgo la salud y la vida de los consumidores.

En síntesis Agba S.A contamina el río con líquidos cloacales, estos contamina el acuífero, y a su vez la empresa vende el agua que extrae del mismo acuífero sin tratamiento adecuado. Cabe señalar que una de las fuentes más importantes para el aumento de los niveles de nitratos en aguas subterráneas, es justamente el vertido sin tratamiento de líquidos cloacales.

Este círculo vicioso comienza con la privatización de AGOSBA. Para dar cuenta de esto, la breve historia de la planta de tratamiento de efluentes cloacales de la localidad de Bella Vista Partido de San Miguel resulta un buen ejemplo.

Cuando se inauguro, veinte años atrás, era considerada la planta de tratamiento de efluentes cloacales más grande de América latina. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de aquel entonces, les aseguró a los vecinos que la técnica que se usaría iba a ser tan moderna que el agua tratada terminaría teniendo la misma calidad que la que se consume en París. En 1999, llegó la privatización de AGOSBA, la empresa de agua de la provincia. Desde que el Estado provincial cedió el control de la planta, ésta dejó de funcionar.

Hace mas de cuatro años que la empresa concesionaria vierte los efluentes al Río Reconquista, sin tratamiento previo, violando abiertamente la normativa nacional y provincial respecto de la protección del medio ambiente. Pudiendo dicha conducta, en el contexto del círculo vicioso antes descripto, estar comprendida en los llamados delitos contra la salud previstos en el Código Penal.

La crónica periodística local y nacional, ya que el grupo de investigaciones de Clarín realizó un trabajo, publicado el 13/10/03, que entre otras dimensiones del problema indagó sobre la actitud de vecinos y funcionarios judiciales y municipales respecto del problema. En cuanto a estos últimos, resulta muy significativa la respuesta del Director de Medio Ambiente de San Miguel, al momento de la investigación, quien sostuvo que: "Todo el mundo tira el crudo al río". A su vez la investigación revela que: "la Cámara de Transportes Atmosféricos paga un canon de 1.800 pesos a la Municipalidad de San Miguel ", por ocupación y descarga, según consta a fojas 6 del expediente N°: 606272/02, de dicho municipio.

La concesionaria ante la indagación de funcionarios, vecinos o periodistas trato de desvincularse del problema, aludiendo que ella no estaba a cargo de la planta. Lo cierto es que la planta de tratamiento, localizada en ciudad de Bella Vista Partido de San Miguel, integra la unidad de afectación del servicio público concesionado, en los términos del artículo 43-II de la Ley 11.820, en tanto forma parte del patrimonio de la ex AGOSBA. En este sentido la planta de tratamiento mencionada fue transferida a Aguas



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

del Gran Buenos Aires S.A. al momento de la toma de posesión del servicio, hecha efectiva el 3 de enero del 2000.

Por su parte la empresa, pese a sus declaraciones negando responsabilidad respecto de la planta y su puesta en funcionamiento, en el inventario de bienes presentado, mediante nota 150/01/GTO dirigida al ORAB con fecha 28/6/01, incluye bajo su tenencia, administración, y operación, a la Planta de Tratamiento de la calle Lebonson y 20 de junio de Bella Vista.

Con el objetivo de deslindar responsabilidades en la provincia respecto a su incumplimiento de contrato el concesionario envió reiteradas notas al ORAB, las mismas fueron contestadas y rechazadas. Con respecto al supuesto incumplimiento del concedente (la Provincia de Bs. As.), la Resolución N°: 25/03 rechaza los supuestos planteados por el concesionario ( Agba S.A).

A la luz de los hechos y del contrato de concesión hoy no cabe duda que la empresa debió operar la planta en condiciones adecuadas que permitieran garantizar el tratamiento de los efluentes cloacales, adecuándolos a los parámetros de calidad previstos en el Anexo d del contrato de concesión, según las previsiones contenidas en el artículo 3.13 del mismo.

Lo cierto es que a la fecha la Planta de tratamiento de Bella Vista presenta un estado de abandono general. Como consecuencia de dicho estado los efluentes no reciben ningún tipo de tratamiento, por lo cual se vierten crudos al río. Esta situación determina un severo incumplimiento de las obligaciones del concesionario, hecho que se viene produciendo desde la toma efectiva de la posesión.

Dicha conducta se encuadra en primera instancia en el artículo 13.2.5.2 inciso e del capítulo 13 del contrato de concesión, pero dada la recurrencia y permanencia de la falta debe encuadrarse en el artículo 14.1.3, por el cual se habilita al concedente a rescindir el contrato de concesión.

Por su parte la Resolución N°: 32/03 del Organismo Regulador de Aguas Bonaerense determina claramente el incumplimiento y la responsabilidad de Agba S.A. respecto de la administración y operación de la Planta de Tratamiento de la calle Lebonson. Cabe señalar que además de la constatación realizada por el área técnica del Organismo, la Dirección de Delitos Ecológicos y Residuos Peligrosos labró un acta en el marco de la IPP 196.679 dando cuenta del estado de deterioro y abandono en que se encuentra la planta.

El Dr. José Guozden, de la Unidad Fiscal Número 11 de San Martín ordeno el allanamiento a la planta. En el marco de la intervención se pudo verificar la existencia de



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

una planta de descarga de esos líquidos, en un predio cercano a la Planta de Tratamiento, explotada por la Cámara Empresaria de Transportes Atmosféricos de General Sarmiento. En los dos lugares allanados verificaron que los líquidos colectados como los transportados por camiones son conducidos hasta una cámara de recepción primaria y luego son canalizados por un entubado hasta las aguas del Río Reconquista. El procedimiento se realiza "sin tratamiento de sistema físico -químico o biológico alguno", por lo que "se constató una situación de contaminación de un curso de agua", lo que prohíbe la ley, en la pileta de "tratamiento primario" existe una rejilla donde se hace "contención de sólidos", pero desde allí, en un caño clandestino se envía el agua de las cloacas al río.

La retención de los sólidos es sólo una parte del tratamiento que debe realizarse en la planta antes de liberar el agua, por lo que el caso es muy grave debido a que se verificó que no se realiza ningún otro paso.

Si bien la justicia está actuando, a fin de establecer responsabilidades penales, las autoridades provinciales que tienen la autoridad del poder concedente aun no han realizado las denuncias del caso ante la flagrante violación de la normativa provincial en materia ambiental. No han tomado las medidas cautelares que la gravedad de los hechos requieren, en tanto se está degradando el medio ambiente, y se está poniendo en grave riesgo la salud de la población. Mientras se incumple en forma reiterada las obligaciones contractuales del concesionario, defraudando a los usuarios quienes están pagando, al amparo del estado, por un servicio que no es el convenido.

La gravedad de los hechos requiere de la iniciativa del Poder Ejecutivo a fin de reparar el daño ocasionado a los usuarios, iniciar acciones judiciales tendientes a penalizar a quienes ponen en riesgo la salud pública, y ha garantizar los parámetros de calidad que requieren servicios públicos de esta naturaleza.

En vista que este hecho se ha mantenido constante desde enero del 2000 a la fecha, ha tenido la suficiente difusión pública, se han realizado las oportunas presentaciones administrativas, la omisión o inacción por parte de los funcionarios responsable debería encuadrarse en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En este contexto y ante la gravedad de los hechos solicitamos se de lugar al presente proyecto de declaración.